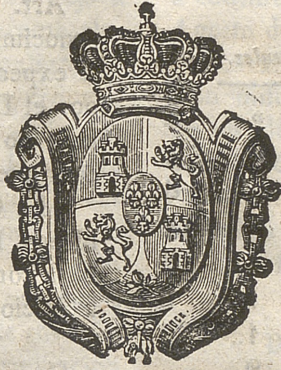


Núm. 74.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 81.

Núm. 80.

Real orden resolviendo continúe abierta la suscripcion al anticipo de un Semestre de las Contribuciones territorial é industrial y de comercio por diez dias mas del plazo señalado en el Real decreto de 19 de Mayo de este año.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del corriente mes me dice lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del ventajoso resultado que ofrece la suscripcion al anticipo de un Semestre de las Contribuciones territorial é industrial y de comercio; y enterada S. M. se ha dignado resolver que continúe abierta la suscripcion por diez dias mas del plazo señalado en el Real decreto de 19 de Mayo, á fin de que puedan obtener el beneficio del 6 por 100 de anticipacion los Ayuntamientos, contribuyentes y particulares que por causas ajenas á su voluntad no hayan podido llenar aquella formalidad en el plazo marcado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.”

En su consecuencia todos los contribuyentes que satisfagan sus cuotas hasta el dia 30 del corriente se les hará el abono en el acto de pagarlas del 6 por 100 de anticipacion.

Los Ayuntamientos deberán ingresar en Tesorería dentro del presente mes el importe de las suscripciones voluntarias, y con él siempre tendrán lo preciso para cubrir el primer plazo que vence en 30 del presente, y en 1.º de Julio procederán egecutivamente contra los contribuyentes que no resulten suscritos. Valladolid 21 de Junio de 1854.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Próximo el fin del primer semestre y llegada por tanto la época en que los Alcaldes de la provincia deben remitir á este Gobierno los estados de los trabajos que hayan hecho en los caminos vecinales durante aquel período, es de mi obligacion recordarles este deber, que me complazco en esperar habrán cumplido todos antes del 15 de Julio próximo.

Despues de las prevenciones que se hicieron en mi circular de 17 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial núm. 144, creo escusado advertirles el modo como deben venir redactados los estados, ni que se tendrán por no recibidos los que carezcan de la firma de un director titular. Valladolid 19 de Junio de 1854.—Francisco del Busto.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Abril último, se expenderá desde 1.º de Julio próximo cada fanega de Sal comun en los alfolíes de esta provincia al precio de 40 reales fanega con el recargo de 2 reales que en concepto de arbitrio tiene concedido la Excm. Diputacion provincial y debiendo establecerse desde el mismo dia los precios equivalentes en los toldos en que se dá dicho artículo al por menor, encargo á los Señores Alcaldes de la provincia prevengan á los tolderos que la ejecuten con sujecion á la tarifa que se pone á continuacion mientras la Administracion de mi cargo dirige á cada interesado la que debe tener en su poder con arreglo á instruccion.

Tarifa que se cita.

Pesos á la menuda.	Reales.	Mrs.
2 onzas.	»	2
4 idem.	»	4
8 idem.	»	8
1 libra.	»	14
2 idem.	»	28
3 idem.	1..	6
4 idem.	1..	20
5 idem.	2..	»
6 idem.	2..	14
7 idem.	2..	26
8 idem.	3..	6
9 idem.	3..	20
10 idem.	4..	»
11 idem.	4..	12
12 idem.	4..	26
13 idem.	5..	6

Valladolid 20 de Junio de 1854.=Francisco Lavínay.

LA INDEMNIZADORA,

Compañía general española de seguros mútuos sobre la vida de los ganados caballar, mular asnal y vacuno, autorizada por Real orden de 23 de Agosto último, á consulta del Consejo Real en pleno.

(Continúan los Estatutos).

CAPITULO V.

De la inscripcion en la Compañía.

Art. 16. Puede ser admitido en la Compañía todo el que tenga interés en la conservacion de algun animal de los que la misma asegura. Para verificarlo dirigirá una declaracion en que exprese:

Su nombre, apellido, profesion y vecindad.

El carácter con que hace la inscripcion.

La reseña del animal ó animales que desee asegurar, trabajos á que se hallan destinados, el lugar ó punto en que lo verifican, y si son los únicos que tiene de su misma especie.

Art. 17. En vista de esta declaracion, la Direccion acuerda la admision ó la niega. El proponente no tiene derecho en este último caso para exigir esplicaciones acerca de los motivos en que se funda la negativa, pero puede acudir á la Junta de Gobierno.

Art. 18. El seguro de ganaderos ó comerciantes en los ganados que asegura la Compañía, en atencion á hallarse sujetos á variaciones frecuentes tanto en el número como en el valor de los animales, se verificará no por los que posean en el momento de hacerse el seguro, sino por el número y valor de los que pueden tener en una época media del año: y las indemnizaciones á que haya lugar se satisfarán por el precio en que compraron el animal muerto, cuando pueda justificarse, ó por aquel en que se tase, si no se hubiese adquirido por venta ó no pudiese justificarse el precio.

Art. 19. Una vez admitido el seguro previo los reconocimientos y tasaciones establecidas en el artículo 11, se expedirá la póliza en favor del proponente, firmada por el Director general, y con los sellos de la Compañía. Este documento contendrá detalladamente todas las circunstancias del seguro y el texto de los presentes Estatutos.

La Compañía además marcará con la señal que establezca, los animales asegurados, para evitar todo fraude. Esta formalidad no tendrá lugar cuando sea innecesaria á juicio de la Direccion.

CAPITULO VI.

Duracion del empeño social.

Art. 20. Los seguros del ganado vacuno destinado á la agricultura pueden hacerse por el tiempo de dos á cuatro años; los del caballar de dos á siete, y los del mular y asnal de dos á ocho. Los seguros del ganado vacuno destinado á la carretería y del caballar extranjero, solamente se admitirán por un año.

Art. 21. El seguro producirá sus efectos desde las doce del dia de la fecha de la póliza, á menos que en la misma no se establezca otra cosa.

Art. 22. El año social empieza á contarse en 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre.

El tiempo transcurrido desde la fecha de la inscripcion del sócio hasta fin de Diciembre del año en que se verifica, se considerará primer ejercicio social.

CAPITULO VII.

Terminacion y suspension del empeño social.

Art. 23. Los efectos del empeño social cesan:

1.º Por muerte del animal asegurado.

2.º Por la terminacion del tiempo del seguro si á su vencimiento no ha manifestado el sócio su voluntad de continuar.

3.º Por la exclusion del sócio por falta de pago de sus cuotas sociales ó por quiebra no presentando fianza. La exclusion la acuerda la Junta de Gobierno.

4.º Por la venta ó traspaso del animal asegurado. Si el vendedor transfiriese el seguro á favor del comprador, admitida que sea esta transferencia por la Direccion con arreglo al artículo 17, el nuevo dueño satisfará por derechos de renovacion el importe de una póliza marcado en el artículo 51.

5.º Por sacar fuera de la Península los animales asegurados en ella, ó de las islas adyacentes los que se aseguraron en las mismas.

Art. 24. A la muerte de un sócio sus herederos le sustituirán en sus derechos y obligaciones por el tiempo del seguro, á menos que no manifesten otra cosa á la Direccion.

Art. 25. Cuando un animal asegurado se traslade para su permanencia fija, desde la provincia donde se ha criado ó en la que se hallaba aclimatado á otra diferente, quedarán suspensos los efectos activos y pasivos del seguro, por el primer trimestre de su permanencia en el punto á donde fué nuevamente destinado siempre que la variacion de climas ó alimentos sea tal, que á juicio de la Direccion convenga dicha suspension á los intereses de la Compañía.

Art. 26. La misma suspension de derechos activos y pasivos del seguro, aunque limitada á un mes, podrá acordar la Direccion general cuando lo crea conveniente,

con respecto á los animales que se pasen del trabajo á que estaban destinados, á otro que tenga diferente clasificación en las tarifas de responsabilidad y peligro.

Art. 27. El sócio que ocultare ó disminuyere voluntariamente en sus relaciones alguna circunstancia que pueda variar el valor ó disminuir el peligro de muerte ó inutilidad de los animales que somete al seguro, las presente con cualquiera otra falsedad, ó intente algun fraude en perjuicio de la Compañía, perderá desde el momento que se descubra sus derechos á los beneficios sociales, quedando responsable al cumplimiento de sus obligaciones por el tiempo que falte hasta la terminacion de su seguro.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Bejar, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 17 de Junio de 1854. = Por providencia del Señor Regente de esta Audiencia, Prudencio Joaquin de Coca, Secretario,

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, se convoca á pública subasta para el surtido de los artículos de trigo, cebada y paja necesarios para el suministro de las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este distrito desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855, calculado en 24,232 fanegas del primer artículo, 43,253 id. del segundo y 173,010 arrobas del tercero.

Este acto tendrá lugar en licitacion simultánea á la una del dia 24 de Julio próximo en los Estrados de la Direccion general de Administracion militar, en Madrid, y en los de esta Intendencia militar, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias, y se halla inserto en la Gaceta de Madrid de 12 del corriente núm. 528. Valladolid 17 de Junio de 1854. = Antonio Carbó. = Alejo Estenaga, Secretario.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, se convoca á pública subasta para el surtido de los artículos de trigo, cebada y paja necesarios para el suministro de las tropas y caballos del Ejército existentes en los distritos que se expresarán

á continuacion, desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855, cuyo acto será simultáneo y tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de las Intendencias de los mismos en los dias y horas que se indicarán, bajo la presidencia de los Gefes respectivos, con sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, y está inserto en la Gaceta de Madrid de 12 del corriente núm. 528.

DISTRITOS.	DIA Y HORA DE LA SUBASTA.
Granada.	} El 18 de Julio próximo á la una del dia.
Extremadura.	
Valencia.	} El 20 de id. á la misma hora.
Mallorca.	
Andalucía.	
Navarra.	} El 22 de id. id.
Búrgos.	
Castilla la Nueva.	El 24 de id. id.
Galicia.	} El 26 de id. id.
Provincias Vascongadas.	
Aragon.	} El 28 de id. id.
Cataluña.	

Valladolid 17 de Junio de 1854. = Antonio Carbó. = Alejo Estenaga, Secretario.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 1.º del que rige me remite el siguiente anuncio: „Ministerio de Gracia y Justicia. = Seccion 6.ª = Anuncio. = Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de farmacia, químico-orgánica, que obtenia D. Pedro Luis Huidobro, y habiéndose mandado en virtud de Real orden que se provea dicha vacante en un Regente agregado de la referida facultad de las Universidades del Reino; es la voluntad de S. M. se publique el presente anuncio para conocimiento de dichos Regentes, comprendidos en el artículo 135 del Plan de estudios, á fin de que arudan á este Ministerio por conducto de los Rectores de las Universidades con sus respectivas instancias documentadas en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de esta resolucio.n.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos. Valladolid 17 de Junio de 1854. = El Rector, Manuel de la Cuesta,

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para enagenar en pública licitacion 2,005 pinos maderables y de leña marcados en el pinar de este Común de vecinos, titulado la Dehesa, tasados en 21,812 rs., y la corteza cortiente que arrojen los mismos que lo está así bien en 2,200; ha dispuesto celebrar su remate el dia 25 de Julio próximo venidero de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Valdestillas 14 de Junio de 1854. = Francisco Alvarez Gil. = P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Alcaldía constitucional de Boecillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificacion del Padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1855; se hace saber á todos los que posean fincas y ganados en el término jurisdiccional de la misma, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento de ella dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado arregladas á los modelos últimamente circulados por la Superioridad, pues pasado dicho término sin realizarlo se procederá á la clasificacion y evaluacion de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Boecillo 13 de Junio de 1854.—El Alcalde, Timoteo Gamazo.—José Rodriguez de Moya, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bocos.
Castromonte.
Castroponce.
Pedrosa del Rey.
Pedrajas de San Esteban.
Roturas.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Rectificado el Padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, por cuya base se ha de repartir el cupo de la Contribucion Territorial del próximo año de 1855, se previene á los contribuyentes que en el término de ocho días precisos, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten á examinarle y exponer los agravios que se les hayan irrogado, pues desde este día se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Valdunquillo 10 de Junio de 1854.—El Presidente, Raymundo Escudero.—P. A. D. A., Miguel de las Cuevas.

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa: su admision se hará conforme al Real decreto sobre arreglo de los partidos-médicos de 5 de Abril último, en virtud del cual á este pueblo se le ha clasificado partido de segunda clase ó sea para la asistencia de todos sus vecinos. Su dotacion anual con arreglo al número de estos y al minimum señalado en el mismo Real decreto, y acordado por esta Junta con aprobacion del Señor Gobernador, consiste en 6,600 rs. que serán satisfechos por trimestres vencidos y en metálico, y por separado la cantidad señalada por la asistencia á los presos de la Cárcel de este partido. Consta este pueblo de 220 vecinos, con sus agregados á la municipalidad Boada y Muedra que solo tienen ocho y se hallan á muy corta distancia de él. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán á este Presidente, francas de porte y convenientemente documentadas, sus

solicitudes en el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, pues trascurrido que sea dicho plazo se remitirá el expediente al Señor Gobernador de esta provincia, todo segun ordena el Real decreto citado. Valoria la Buena 4 de Junio de 1854.—El Presidente, Gaspar Bajon.—Eustaquio Balboa, Secretario.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Obra pía familiar, fundada por Alonso Pardo, vecino que fué de la Ciudad de Méjico, en la Iglesia Parroquial de Santa María de la villa de Cuenca de Campos, en el año pasado de 1556, vacante por muerte del último poseedor Fernando de Castro, vecino que fué de dicha villa, en cuyo expediente se ha mostrado parte Máximo García á nombre y con poder bastante de Bernarda Alegre, ambos vecinos de Frechilla, cuyo expediente se sigue en este Juzgado y por testimonio del Escribano refrendante, para que por sí ó por medio de Procurador del Juzgado, con poder, comparezcan ante el mismo y en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á usar del derecho que crean asistirles; con apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: todo lo cual así lo tengo mandado en providencia fecha 31 de Mayo último. Dado en Villalon á 8 de Junio de 1854.—Mariano Gallego, —Por mandado de su Señoría, Lorenzo de Torres Gil.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Junio de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á
26 imposiciones, de las cuales 3 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 2,018..
Se ha devuelto á peticion de 1 interesado. 1,717.. 20

Por el Director de Semana,
Narciso Santos de Solórzano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere interesarse en la adquisicion de doce pilastras de buena piedra de un metro 93 centímetros de largo y 25 centímetros en cuadro, cuatro de ellas de dos pedazos y las restantes de uno, podrá pasar á tratar con D. Antonio Noya, Cura Teniente en Castrillo Tejeriego, quien se halla competentemente autorizado para su venta.

En la calle de las Damas de esta Ciudad, núm. 23, entresuelo izquierda, se vende una caja completa de instrumento de cirugía. Quien quisiere interesarse en su adquisicion, acuda á dicho punto.